

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 320

TEGUCIGALPA: 4 DE ENERO DE 1909

NUMERO 3.196

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 35.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.25—Se autoriza la erogación de \$ 207.26—Se autoriza la erogación de \$ 2.217.56—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 32.50—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 150.25—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50 y se reconoce y manda pagar la suma de \$ 12.00—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 29.50—Se manda pagar la suma de \$ 17.50—Se manda pagar la suma de \$ 48.00—Se concede el dominio útil de un lote de terreno nacional—Se concede el dominio útil de un lote de terreno nacional—Se autoriza un presupuesto mensual.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1908.

Vista la solicitud que el 7 de agosto del año en curso presentó el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la «París Medicine Cia.», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en la palabra «PAZO» asociada con la firma E. W. Grove; marca que se aplica á las preparaciones farmacéuticas de dicha compañía y especialmente al unguento artificial, y es generalmente mostrada en conexión con la mercadería, fijándola por medio de impresos ó marcándola de una manera apropiada en las cajas, paquetes ó envoltorios que contienen las mercaderías.

El Doctor Guilbert acompañó á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º El Poder otorgado á su favor por dicha compañía.

2º Dos ejemplares de la representación, por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata.

3º La certificación en que consta que dicha marca fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington, E. E. UU. de

América, el 12 de septiembre de 1905, bajo el número 46 355; y

4º El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos en que se emplea la marca expresada.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y considerando: que publicada la solicitud en el periódico oficial «La Gaceta», por más de noventa días, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «París Medicine Cia.», después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; uno de cuyos ejemplares se conservará en el Ministerio de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Marcos Carías Andino, Gobernador Político del departamento, por una parte, y don Carlos Sánchez C., por otra, el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, y el señor Sánchez por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El señor Sánchez se compromete á construir en el lugar «La Piedra Grande» carretera para Olancho, una alcantarilla de cal y canto, siendo la vuelta ó cerramiento de piedra de canto, construida con las reglas del arte, de medio metro de pilastras, de cuarenta centímetros de espesor y un metro de luz; el espesor del cerramiento será de un pie ó veintiocho centímetros. El precio será de veinte pesos el metro lineal, ponien-

do el contratista todos los materiales y la longitud y lugar preciso en que debe ser construida la alcantarilla será la que indique el Ingeniero encargado del camino don Rosendo Contreras V., de acuerdo con el cual se celebra la presente contrata.

2º El Gobierno pagará al señor Sánchez el valor de la obra que resulte, en la forma siguiente cincuenta pesos al ser aprobada esta contrata y el resto en planillas semanales, consultando el estado de la obra y con el visto bueno de la Gobernación. El pago será hecho por la Tesorería General de Caminos. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—Marcos Carías A.—Carlos Sánchez C.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague á don José Angel Garay la suma de cuarenta y cinco pesos, medio sueldo á que se declaró con derecho por sentencia de la Dirección General de Correos, fecha 27 de noviembre último, por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Amapala durante el año económico de 1907 á 1908; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:
Que por la Administración del Rentas del departamento de Choluteca se pague

al telegrafista Santiago R. Chávez la suma de cincuenta pesos, que se le adeuda por servicio nocturno prestado durante cien noches en la oficina telegráfica de Orocuina, y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 35 00

Tegucigalpa. 1º de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista de Río Blanco la suma de treinta y cinco pesos que invertirá en hacer las reparaciones que necesita la casa nacional que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa. 1º de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al telegrafista de Morazán la suma de dos pesos veinte y cinco centavos, que invertirá en comprar una carpeta que se necesita en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 207.26

Tegucigalpa. 1º de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de doscientos siete pesos veinte y seis centavos, valor que fuera de presupuesto invirtió el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital durante el mes de noviembre último, en la compra de materiales y útiles; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Escuela de Artes y Oficios», capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2 217.56

Tegucigalpa. 2 de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de dos mil doscientos diez y siete pesos cincuenta y seis centavos, que se adeudan al Gobierno de la República de El Salvador por el servicio cablegráfico habido durante el mes de noviembre último, como sigue:

Por cablegramas transmitidos	\$ 2 145.61
Por noticias recibidas	50.00
Por el 1% de traslación de	
\$ 2 195 61	21.95

Suma \$ 2.217.56

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en el puerto de La Unión, de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala ó de una casa comercial ó bancaria, que el Ministerio de Hacienda designe, á la orden del Director General de Telégrafos de San Salvador.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa. 2 de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Pio Borjas la suma de cinco pesos, con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al pueblo de San Buenaventura, adonde va á prestar sus servicios como tal telegrafista; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 32.50

Tegucigalpa. 2 de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague á don Magdaleno Toro la suma de treinta y dos pesos cincuenta centavos, valor del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que condujo de Santa Rosa de Copán á la ciudad de Ocotepeque; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata:

Tegucigalpa. 2 de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA

1º—Aprobar la contrata que dice — Marcos Carías Andino, Gobernador Político del departamento, por una parte, y don Rafael Alvarado Peña, por otra, el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto; y el señor Peña, por sí, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Peña se compromete á vender al Gobierno la cantidad de 3 000 quintales de cal hidráulica que sacará de Monte Redondo, jurisdicción de Comayagüela, á razón de UN PESO PLATA el quintal, debiendo ser bien quemada y de color plumizo.

2º—El señor Peña empezará la entrega de cal en la próxima semana, con una remesa de 200 quintales semanalmente

3º—El Gobierno anticipará al señor Peña la cantidad de trescientos pesos, y abonada que sea esta suma, le pagará la cal al recibirse las cantidades que vaya entregando semanalmente

4º—Es convenido que los mozos que ocupe don Rafael Alvarado Peña, en los trabajos anteriores, estarán exentos de los ejercicios doctrinales militares mientras estén en el trabajo. El señor Alvarado Peña obtendrá las licencias del señor Comandante de Armas, y cuando algún operario, que sea miliciano, se retire de dicho trabajo, dará cuenta para cancelar las licencias.

5º—Don Rafael Peña se obliga á responder por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por su falta de cumplimiento, y para garantizar lo estipulado anteriormente, se compromete á no gravar sus bienes durante el tiempo que dure la presente contrata.

6º—También es convenido que el señor Alvarado Peña entregará la cal en el puente de Loarque.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.— M. Carías A.—Rafael Alvarado Peña; y

2º—Que los pagos que haya que hacer se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 150 25

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ciento cincuenta pesos veinte y cinco centavos, que el Cajero Nacional pagó á la casa P. Uhler y Cía. por el valor de

treinta y cinco resmas de papel que se le compra para esqueletos, y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50 y se reconoce y manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa 2 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, á contar del presente mes, la erogación mensual de un peso cincuenta centavos para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Trinidad, en el departamento de Comayagua

2º—Reconocer y autorizar igualmente á favor del Agente Postal del pueblo indicado, la suma de doce pesos, que se le pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, valor de los gastos de escritorio que ha hecho en dicha Agencia Postal durante los últimos ocho meses transcurridos del presente año civil; y

3º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa 2 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 24 de agosto del presente año, presentó el Bachiller don Ramón Alcerro C., como apoderado de la «Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, en la ciudad de Mortfors, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de dos marcas de fábricas, las cuales destina dicha compañía á las armas de fuego que fabrica, especialmente á pistolas, rifles y escopetas de caza, estampando dichas marcas en las armas, en algún punto descubierto y también impresos ó señalados en cualquiera otra forma sobre los envases que contienen uno ó varios de los artículos citados. Las marcas expresadas consisten: la primera en la representación de la figura de un potrillo y las palabras «Colts Patent Fire Manufacturing Company», dispuestas por lo general en la forma que sigue: el potrillo arriba y debajo de él, en línea horizontal, las palabras indicadas, presentándose el potrillo rampante llevando una

lanza en la boca y otra en las patas delanteras, pero las palabras y líneas podrán omitirse, pues el carácter distintivo de la marca es la figura del potrillo rampante. La otra marca consiste simplemente en la palabra «COLT». El señor Alcerro acompañó á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes

1º—El Poder otorgado á su favor por dicha Compañía.

2º—Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de las dos marcas de fábrica de que se trata.

3º—La certificación en que consta que las marcas de fábrica expresadas fueron registradas en la Oficina de Patentes de Washington, el 29 de abril de 1890 y el 6 de febrero de 1906, bajo los números 17 817 y 49 430, respectivamente

4º—El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de las mercaderías en que se emplean dichas marcas.

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta», y tramitada de conformidad con la ley de la materia, no se ha presentado oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company», después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las dos marcas de fábrica, de que se ha hecho mérito, debiendo depositarse en la oficina del Ministerio de Fomento un ejemplar de cada una de dichas marcas, para los fines de ley y devolverse otro ejemplar al interesado, con constancia de ser idénticos á los depositados en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa 3 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Telégrafos la suma de \$ 12.00 que invertirá en pagar el flete de cuatro cargas de sulfato de cobre que fueron traídas de San Juancito para el servicio del Telégrafo Nacional; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 29.50

Tegucigalpa 3 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al telegrafista J. Adán Fonseca la suma de \$ 29.50 que se le adeuda por servicio nocturno prestado durante 59 noches en la oficina telegráfica de Yusguare, y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 17.50

Tegucigalpa 3 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al telegrafista Alonso Zelaya la suma de \$ 17.50 que se le adeuda por servicio nocturno prestado en la oficina telegráfica de Colomoncagua, durante 35 noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 48.00

Tegucigalpa 3 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Colón se pague al telegrafista Luciano U. Reyes la suma de \$ 48.00 que se le adeuda por servicio nocturno prestado durante 96 noches en la oficina telegráfica de Nueva Armenia; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno nacional

Tegucigalpa 4 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 31 de enero del corriente año presentó el señor don Juan Midence, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacio-

nal, de 400 hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado Laguna de los Micos, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, en el cual tiene planteadas como 200 manzanas de guineos y zacate artificial. Siendo sus límites: al Norte, la Laguna de los Micos; al Sur, terreno de Jesús Quirós; al Este, terreno nacional y terreno denunciado por Emilio G. Lefevre; y al Oeste, terrenos nacionales pantanosos y el río del Agua Blanca.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece que el terreno denunciado es nacional que en él tiene don Juan Midence cultivados como 200 manzanas de guineos y zacate artificial que sólo contiene maderas de laurel que dista 4 leguas del mar en línea recta y que el peticionario dispone de medios suficientes para su cultivo.

Considerando que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otros medios, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcional á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas, cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Juan Midence, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, del lote de terreno nacional de 400 hectáreas que solicita en el lugar y dentro los límites arriba indicados.

2º—El señor Midence ni sus sucesores, no podrán cortar las maderas preciosas que se encuentran en el terreno arrendado, y si lo hicieren, pagarán al Estado, por cada árbol que corten, la suma de cinco pesos oro americano.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, ó en la Caja Nacional, 25 centavos moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y 10 por cada hectárea cultivada. El primer pago se hará antes de practicarse la medida por el presente mes de diciembre y por el año próximo de 1909.

4º—Comisionar al Agrimensor don Manuel García Godoy para que á costa del interesado y sujetándose al presente acuerdo y á las disposiciones de la Ley Agraria, practique la mensura de dicho terreno, dentro de los seis meses contados desde esta fecha.

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cum-

plirse lo estipulado en dicha Ley y en el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno nacional

Tegucigalpa 4 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 23 de enero del corriente año presentó el señor don Federico Werling, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional como de cuatrocientas tres hectáreas, sito en comprensión municipal de San Cristóbal, en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, cuyo perímetro se demarcará así: partiendo de un punto en la margen derecha del río Lean, llamado «El Aguacate Viejo», donde se encuentra un poste de madera marcado con la letra E, perteneciente al terreno denominado «La Ceibita», de don Emilio P. Dutú; se medirá aguas abajo del río antes mencionado, de la manera siguiente: N 36º, 30' 0" 54 metros; N. 86º 30', 0,195 metros 20 centímetros; S. 65º, 55', 0,112 metros 85 centímetros; S. 2º, 0' 278 metros; 17º, 18' E. 119 metros, S., 19º 18' E., 300 metros hasta llegar al pie de un higuero grande; de aquí con rumbo N 72º 30' E., y cruzando con esta línea el «Estero Prieto», la «Quebrada del Aguacate» y el camino real que va de «Las Flores» para San Cristóbal, 1906; de aquí con rumbo N 41º 30' E., 3 110 metros; de aquí con rumbo N. 18º 0' 1.140, de aquí con rumbo S. 41º, 30' 0, 3.655 metros, hasta llegar al punto de partida. Dicho lote de terreno colinda: por el Norte, con terrenos de don Emilio P. Dutú; y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece, que el terreno denunciado por el señor Werling, es nacional, que hay en él pequeñas plantaciones de guineos, en una extensión total como de 10 á 11 hectáreas, contiene unos pocos árboles de laurel, y dista del mar, en línea recta, diez ú once millas.

Considerando: que el deber del Poder Ejecutivo es impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo, para ello, entre otros medios, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas, de cualquiera de las plantas, cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; y que el señor Werling dispone de los medios suficientes para el cultivo del terreno cuyo dominio útil solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

1º—Conceder á don Federico Werling, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, del lote de terreno nacional de cuatrocientas tres hectáreas que solicita en el lugar y dentro de los límites arriba indicados.

2º—El señor Werling ni sus sucesores no podrán cortar las maderas preciosas que se encuentren en dicho terreno; y si lo hiciere, pagará al Estado por cada árbol que corte 5 pesos oro americano.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno en anualidades anticipadas, en todo el mes de enero de cada año, en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, ó en la Caja Nacional, 25 centavos plata del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y 10 por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará antes de practicarse la medida, por el mes en curso y por todo el año próximo de 1909.

4º—Comisionar al Agrimensor don Manuel García Godoy para que, á costa del interesado y sujetándose al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria, practique la mensura de dicho terreno, dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha Ley y en el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza un presupuesto mensual

Tegucigalpa 5 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, á contar del 1º del mes en curso, el siguiente presupuesto mensual de gastos para la nueva oficina telegráfica de Guarizama, en el departamento de Olancho:

Un telegrafista.	\$ 30.00
„ cartero.	3.00
Gastos ordinarios.	2.00

Suma. \$ 35.00

2º—Que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.